



0000 02

-1-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AQUATHIN ECUADOR
S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **RAMON ENRIQUE CHAVEZ PINO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Economista, por sus propios derechos; y, b) la señorita **MARIA VERONICA CHAVEZ MADINYA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.— Intervienen en el

D

otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su

voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Enrique Chávez Pino, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señorita María Verónica Chávez Madinua, por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION.- El nombre de la Compañía es **"AQUATHIN ECUADOR S.A."**-----

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) fabricación, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de productos y equipos de purificación, tratamiento y reciclaje de agua de uso doméstico e industrial, B) fabricación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. C) fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes D) a las artes gráficas e impresiones de todo tipo. E) compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. F) fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados, artículos de cordelería, artículos de ferretería, pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, artículos de librería, papelería y útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios-, sistemas de comunicación, artículos de bazar y perfumería, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, materiales de construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como

[Handwritten signature]

de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera), productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. G) prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. H) aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como a la instalación de laboratorios de larvas, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. I) compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o Compañías en Nombre Colectivo. J) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de juego de azar y recreativos. K) así mismo, se podrá dedicar a la decoración y arreglos de interiores,



0000 04

-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. L) planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. LL) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, cuenta correnstista mercantil y prestamista mercantil. (M) A actividades de limpieza de oficinas, locales comerciales, hogares e industrias. N) actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, - elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización, distribución y transportación de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, pertenecientes a dichas actividades; sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar, distribuir y transportar materias primas, alimentos, abonos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. La Compañía no se dedicará a la actividad financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad. -----

→ transporte de sus productos

[Handwritten signature]

CLAUSULA QUINTA.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de ~~noventa y nueve~~ años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.-----

CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente General, quienes ejercerán dicha representación legal en forma individual o conjunta, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en el Estatuto Social.-----

CLAUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social que a continuación se expresa:-----

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagadas o no, los mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente General- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo dice la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las

Ed

Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercer y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente



0000 06

-5-

Estatuto Social.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa, o por accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una

Q

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.

ARTICULO UNDECIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. El Comisario, los administradores y los miembros principales y suplentes del Directorio no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.

ARTICULO DUODECIMO.- Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario de ella el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento de uno de dichos titulares, de uno éstos o de ambos, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc de la Junta General, según el caso.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado



concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde especialmente: a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente General, a los Directores Principales, a los Directores Suplentes, al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informes del administrador y del Comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Directorio, cuyos miembros principales son: el Presidente, el Gerente General y dos Directores, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Habrá cuatro Directores Suplentes, cada uno de los cuales subrogará a un determinado miembro principal del Directorio, con sus mismos derechos y obligaciones, en casos de falta, ausencia o impedimento del correspondiente principal. El Director Principal delegará su cargo a su Suplente por comunicación escrita. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de falta o impedimento de uno de dichos titulares o de ambos, los asistentes a la reunión designarán un Presidente

Q

Ad-Hoc y/o a un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Directores Principales y Suplentes podrán o no ser accionistas de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por no menos tres de sus miembros principales o suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda del cincuenta por ciento de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las reuniones de Directorio deberán realizarse en el domicilio de la Compañía, convocadas por escrito por el Presidente o por el Gerente General, puntualizando los asuntos a tratarse. De cada sesión se redactará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. No obstante lo antes dispuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus cuatro integrantes, principales o suplentes, los mismos que deberán aceptar constituirse en sesión de Directorio, debiendo ser suscrita el Acta por todos los concurrentes, so pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Directorio a) Tomar las resoluciones administrativas que creyere conveniente a los intereses de la Compañía; b) Aprobar el presupuesto de la Compañía; c) Dictar el Reglamento Interno



0000 08

-7-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de la Compañía; ch) Autorizar la compra, venta, permuta, enajenación, hipoteca, anticresis, limitación de dominio y constitución de derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de prendas; d) Autorizar la cesión o transferencia de derechos, participaciones y acciones de sociedades y compañías; e) Fijar la cuantía hasta por la cual se autoriza al Presidente y/o al Gerente General, para efectuar y/o suscribir, todo acto o contrato que obligue a la Compañía; y, f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponda de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía tendrá un Presidente, nombrado por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; c) Convocar y presidir las reuniones de las Junta Generales de Accionistas y del Directorio y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales reuniones; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y del Directorio; y, e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la sociedad, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y

Q

[Handwritten signature]

tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad de la Ley y el presente Estatuto Social; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; c) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Junta Generales de Accionistas y del Directorio y suscribir sus actas en unión con el Presidente de tales reuniones; d) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; e) Formular el presupuesto de la Compañía, para someterlo a aprobación del Directorio de la Compañía; y, f) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán ser o no accionistas, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General, sin perjuicio de dar al Directorio los informes que creyere conveniente o que le sean requeridos. El Comisario Suplente sólo actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del Comisario Principal.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcãnce el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----

Banco Territorial

3999 09



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N.- 02-94

CERTIFICAMOS

MARZO 29/1994

Que hemos recibido de:

ECON. RAMON ENRIQUE CHAVEZ PINO.....	S/.	1'000.000,00
MARIA VERONICA CHAVEZ MADINYA.....	S/.	250.000,00

	S/.	1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****

Que depositan en una cuenta de integraci3n de capital que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compa1a en constituci3n que se denominar1 "AQUATHIN ECUADOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado ser1 puesto en cuenta a disposici3n de los administradores de la nueva compa1a tan pronto sea constituida, para lo cual deber1n presentar al Banco la respectiva documentaci3n que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compa1as indicando que el tr1mite de constituci3n ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constituci3n de la Compa1a y desistieren de ese prop3sito, las personas que han recibido este certificado tendr1n derecho a que se les reintegre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentaci3n del certificado original y la autorizaci3n otorgada al efecto por el Superintendente de Compa1as.

p. BANCO TERRITORIAL

Walter Castillo Delgado

WALTER CASTILLO DELGADO
GERENTE DE CREDITO Y OPERACIONES

[Handwritten mark]
c.c Dpto Legal
c.c Ctas.Ctes.
[Handwritten mark]



3000 10

-8-

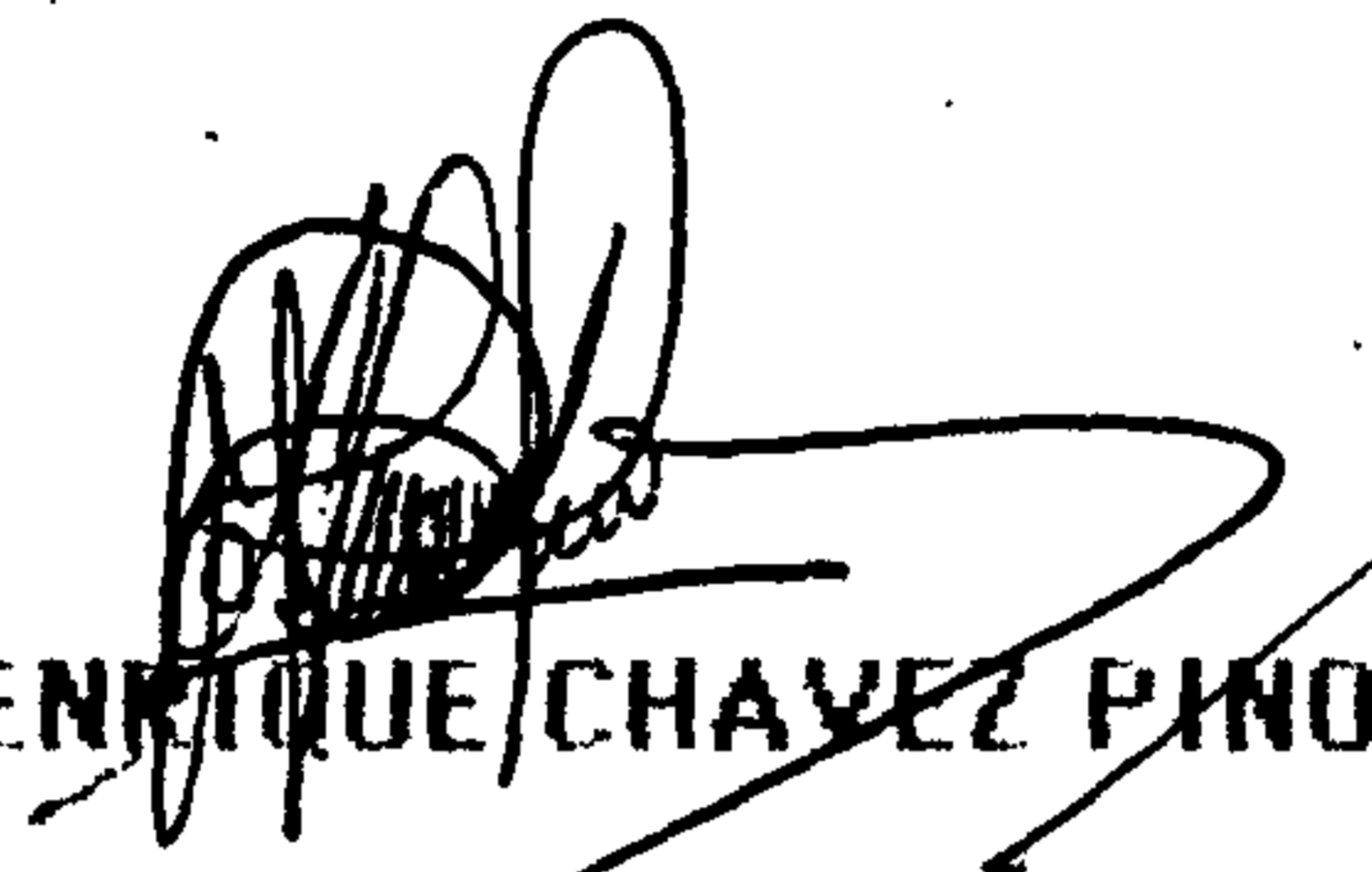
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CLAUSULA NOVENA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor **Ramón Enrique Chávez Pino** suscribe cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un millón de sucres; y, señorita **María Verónica Chávez Madrya** suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-----
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-----
Queda agregado a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

aut

[Handwritten mark]

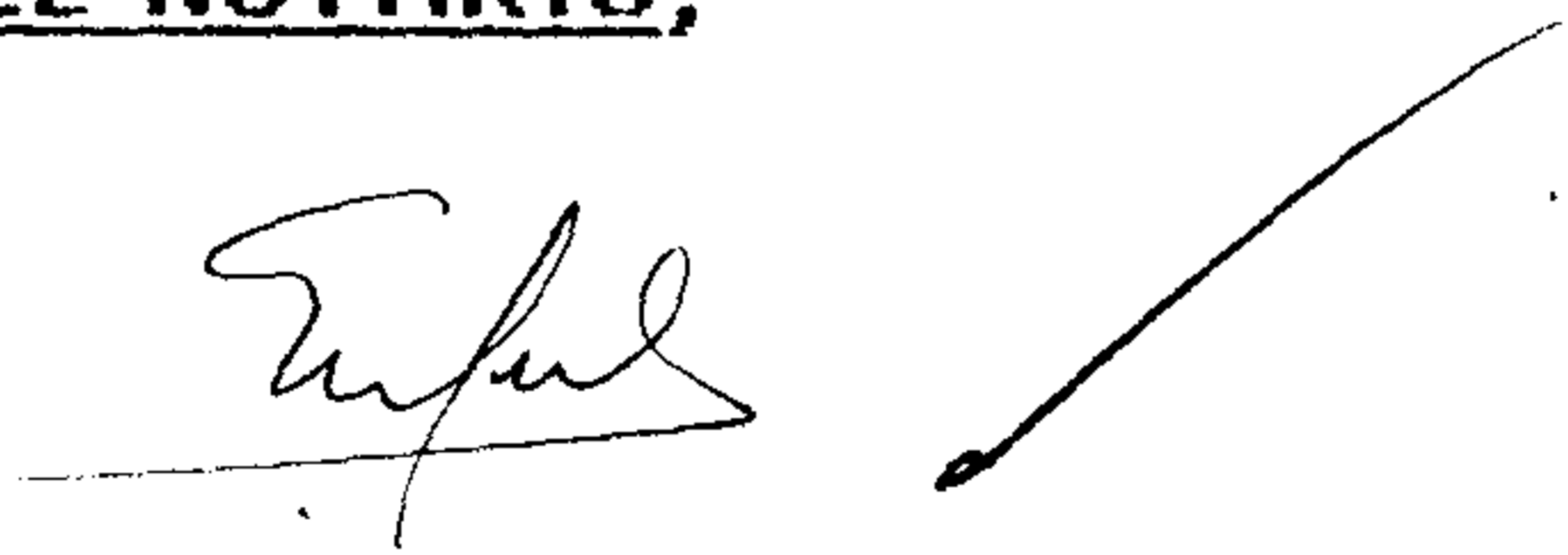
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo el cual en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.


① **RAMON ENRIQUE CHAVEZ PINO**
C.C. 09-0264892-2

Maria Verónica Chavez

② **MARIA VERONICA CHAVEZ MADINYA**
C.C. 090889221-9

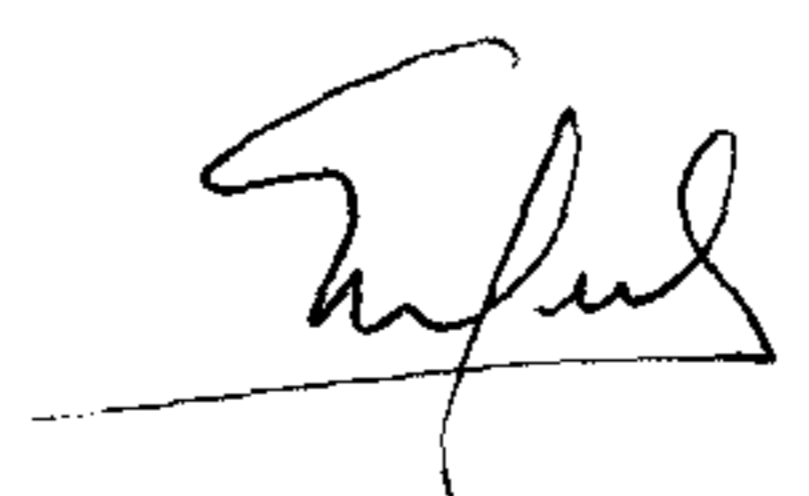
EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.





Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



I

3000 11

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.94-2-1-1-0001491, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía AQUATHIN ECUADOR S.A.-Guayaquil, abril 25 de 1.994-



[Handwritten signature]
Ab. Sara Calderón Regatto
Notaria Vigésima Quinta;
Encargada de la Notaria
Séptima de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-0001491, dictada el 19 de Abril de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "AQUATHIN ECUADOR S. A.", de fojas 15.873 a 15.890, número 5.740 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.554 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

J

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1989 20

SC-DA-SG 0005155

Guayaquil, 03 JUN 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO TERRITORIAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **"AQUATHIN ECUADOR S.A."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.